Con fecha 08 de abril del presente año, los CC. Diputados Francisco Javier Ibarra Jaquez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 48 Y 73 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca integrada por los CC. Diputados: Cinthya Leticia Martell Nevárez, José Luis Rocha Medina, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega y Alejandro Jurado Flores; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con fecha 11 de Abril del presente año, le fue turnada a la Comisión que dictaminó, la cual pretende reformar los artículos 48 y 73 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango, con el objeto de fortalecer este ordenamiento, armonizándolo con la nueva ley general en la materia, la cual entra en vigor el día 5 de Junio del año próximo pasado.

SEGUNDO.- Los Dictaminadores dieron cuenta, que en los últimos años, la superficie arbolada de Durango, experimentó cambios que se deben a los factores de degradación como en los casos de incendios forestales dañinos. La protección y conservación de los ecosistemas forestales requiere la intervención de todos los actores involucrados del país según lo establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO.- Por lo tanto, es menester, adecuar nuestra legislación estatal para introducir, la concepción e instrumentación del Programa de Manejo del Fuego; Es importante hacer mención que dichos conceptos están previstos por la Ley General de la siguiente manera:

> *Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
>
> *XXXIV. Manejo del Fuego en Áreas Forestales: Es el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tiene por objeto evaluar y manejar los riesgos planteados por el uso del fuego, su rol ecológico, los beneficios económicos, sociales y ambientales en los ecosistemas forestales en los que ocurre;*
>
> *XLIV. Programa de Manejo del Fuego: Instrumento de planeación que define los objetivos y alcances de la prevención, detección, combate, e información relacionada con los incendios forestales, que considera la coordinación y concertación de las entidades públicas de los gobiernos federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios, Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, propietarios y poseedores del recurso forestal y sociedad civil organizada.*

CUARTO.- Por último, mencionar que el Programa de Manejo del Fuego contiene las estrategias, líneas de acción y las metas preliminares que contribuyen a reducir el deterioro de los ecosistemas forestales ocasionados por los incendios, considerando la distribución de competencias, la colaboración y el apoyo mutuo entre los tres órdenes de gobierno y los propietarios de los recursos forestales, el sector privado y el sector social durante ese período.

En base a lo anteriormente expuesto, la comisión estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica

del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 118

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 48 y 73 de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48. Previos los convenios y acuerdos de coordinación que se establezcan con la Federación, la Secretaría realizará las acciones de prevención, detección, combate y control especializado de incendios forestales, de conformidad con los programas operativos anuales que se elaboren en congruencia con el Programa Nacional**; participando en la instrumentación del Programa de Manejo del Fuego, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los lineamientos del Programa de Manejo del Fuego, el Sistema Nacional de Protección Civil; y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

ARTÍCULO 73. La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y los municipios, promoverá la integración de comités de caminos forestales con el objeto de realizar proyectos de apertura, mejoramiento, conservación y pavimentación, promoviendo la participación, colaboración, aportación y ejecución de los diferentes sectores productivos, vigilando su desarrollo**; garantizando que la construcción de tales obras propias en terrenos forestales cause el menor daño a los ecosistemas forestales, y en su caso se cumpla con las medidas de mitigación de los impactos causados.**

En el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, vigilarán que los proyectos propios de desarrollo hidráulico, electrificación, infraestructura vial y obra pública propia en las regiones forestales, cause el menor daño a los ecosistemas forestales, respetando la densidad de la red de caminos y brechas forestales.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, Sancionará, Promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTE.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA.